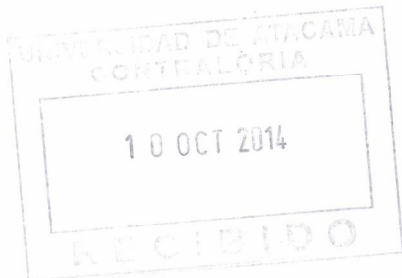


UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS  
Registro H



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CORPROA) Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, septiembre 26 de 2014

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 41**

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007 y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

de Rectoría: La PROV. Nº 657, de 11 de septiembre de 2014,

**RESUELVO:**

Convenio: **1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE ATACAMA (CORPROA)**

Y

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Copiapó, a 29 de agosto de 2014, la **Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama**, en adelante "CORPROA", entidad del giro de su denominación, representada para estos efectos por su Gerente General don Leonardo Troncoso Itier, RUT Nº [redacted] ambos domiciliados en [redacted], y La Universidad de Atacama, en adelante "UDA" [redacted] Institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile, representada por su Rector Sr. **CELSO ARIAS MORA**, rol único tributario número [redacted] ambos con domicilio, para estos efectos, en [redacted] Comuna y Ciudad de Copiapó, Chile; han resuelto suscribir el presente Convenio de Marco de Cooperación, que se regirá, en primer lugar, por las estipulaciones del presente instrumento y supletoriamente por las normas sobre sociedades mercantiles, código de comercio, impuestos a la renta e impuesto al valor agregado.

En lo sucesivo, la CORPROA y la UDA se denominarán también la "parte", cuando se haga referencia sólo a una de ellas individualmente, o como las "partes", cuando se las considere conjuntamente.

Los comparecientes, mayores de edad, acreditan sus identidades con las cédulas respectivas; fundamentando la suscripción del presente Convenio de Colaboración en los siguientes considerandos:

1. Que dichas instituciones comparten la finalidad de contribuir al desarrollo de la Región de Atacama, a través del impulso de la innovación, la ciencia, tecnología, y desarrollo del capital humano;
2. Que CORPROA, a través del proyecto 12 NIN-17828 denominado Nodo Clúster Atacama, cofinanciado conjuntamente con CORFO Atacama, busca instalar capacidades permanentes de innovación en la región, a través de una plataforma para el desarrollo de soluciones innovadoras sustentables y la articulación de redes para Mandantes mineros, proveedores de productos y servicios a la minería, Universidades y Centros Tecnológicos nacionales e internacionales.
3. Que la UDA ha consignado en su Plan de Desarrollo Estratégico 2010-2014, Lineamiento Estratégico 2, los objetivos estratégicos: a) realización de investigación, desarrollo e innovación, prioritariamente en áreas de interés estratégico para la Región; b) desarrollo de capacitación, perfeccionamiento, asistencia técnica, consultoría y servicios en áreas de interés para la Región – entre otros -.
4. Que es necesario fomentar el crecimiento sostenido en la Región de Atacama, optando por estrategias que promuevan su desarrollo y fortalezcan las capacidades locales de aprendizaje, innovación y mejoramiento productivo.
5. Que para lograr un adecuado desarrollo sustentable, es imprescindible que el sector empresarial privado apoyen iniciativas, que signifiquen nuevos modelos e incorporen mayor conocimiento científico y tecnológico.
6. Que las empresas mineras radicadas en la Región de Atacama están comprometidas en el desarrollo de un Clúster Minero, para poder identificar, enfrentar y facilitar soluciones a problemas que afectan el desarrollo regional, así como promover ideas innovadoras que faciliten el cumplimiento de este objetivo.
7. Que es conveniente generar en la Región de Atacama condiciones tecnológicas e innovadoras que motiven la creatividad individual y la asociatividad de empresarios y altos ejecutivos, con académicos y estudiantes en torno a los encadenamientos productivos.
8. Que la misión de CORPROA es fomentar el desarrollo y crecimiento económico y social de la Región de Atacama.

Acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO. Objeto.** El presente Convenio Marco tiene por objeto generar sinergia productiva entre **CORPROA** y la **UDA** en su calidad de Universidad y Centro Tecnológico, a través de actividades y proyectos específicos definidos por las “partes”, que promuevan el desarrollo sostenido de Atacama hacia la gestión del conocimiento e innovación, a través de proyectos innovadores en torno al encadenamiento productivo.

**SEGUNDO. Colaboración.** La cooperación entre **CORPROA** y la **UDA** se concretará principalmente, mediante:

- 2.1 Asociatividad en la elaboración de proyectos innovadores, principalmente con enfoque en investigación y desarrollo (I+D);
- 2.2 Colaboración para la ejecución de actividades de I+D y Transferencia Tecnológica (TT), orientadas a responder las demandas del sistema productivo de la Región de Atacama;
- 2.3 Investigación aplicada a través de participación conjunta en proyectos de fondos concursables;
- 2.4 Participación en eventos de capacitación, congresos y seminarios;
- 2.5 Actividades de difusión y socialización de actividades I+D; compartir información, diagnósticos y estudios asociados; identificación conjunta de proyectos de I+D (y servicios tecnológicos en general);

- 2.6 Generación de redes de participación a través de las diferentes actividades realizadas por la CORPROA;
- 2.7 Otros que se concreten de común acuerdo.

**TERCERO. Operatividad.** Cada actividad o proyecto que se realice en el marco de este Convenio será evaluado técnicamente por las "partes" y si contara con la aprobación mutua, podrá ser ejecutado por la UDA y CORPROA; debiendo presentar términos de referencia específicos acordados por las "partes" y cuando sea el caso, con base operativas de ejecución.

En ellos se detallarán los procedimientos que las "partes" seguirán para el correcto desarrollo y ejecución de los proyectos, como también los derechos y obligaciones de los entes involucrados.

**CUARTO. Medios.** Las "partes" se comprometen a facilitar los medios adecuados, en el marco de sus disponibilidades y mecanismos propios, los que serán evaluados y definidos por las "partes" en cada caso en forma autónoma de acuerdo a sus disponibilidades. En todo caso, se privilegiarán aquellos productos que impliquen fondos concursables del Estado u otros de estas características.

**QUINTO. Supervisión.** Se constituye un Comité EJECUTIVO, encargado de realizar un seguimiento del presente Convenio Marco, encabezado por el Gerente General de CORPROA o su representante, y por el Director de la Unidad de Vinculación Universidad-Entorno para la I+D y la Transferencia Tecnológica-Dirección de Investigación y Postgrado, de la UDA o su representante.

- 5.1. El Comité examinará y evaluará los aspectos que se planteen en el marco del Acuerdo, con vista a cumplir con sus objetivos y podrá formular las propuestas que contribuyan a su consecución.
- 5.2. El Comité elaborará un programa de actividades donde se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación.
- 5.3. Las actividades de difusión, promoción y cobertura que se desprendan del accionar conjunto deberán ser acordadas mutuamente, y definido de forma proporcional a los roles de cada "parte", los que a su vez, se especificarán cada vez que se acuerde la realización de actividades en conjunto. Los costos que dichas actividades impliquen, deberán estar consensuados previamente por ambas "partes".

**SEXTO. Resolución de Controversias.** Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto de manera conjunta por ambas "partes", de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato.

**SÉPTIMO. Principio de buena fe.** Es voluntad de las "partes", dejar expreso testimonio que el presente convenio de colaboración sólo tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de los comparecientes, apoyados en los principios de buena fe, cooperación, solidaridad y complementación, manteniéndose por tanto la más absoluta independencia entre ellas, prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de este instrumento.

**OCTAVO. Independencia.** Es voluntad de las "partes", dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las "partes" contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.



**NOVENO. Financiamiento de las Actividades.** Las “partes” dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

**DÉCIMO. Relación Contractual.** Las “partes” dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de la UDA con la CORPROA, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de la UDA con la CORPROA. Por lo tanto, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las “partes” respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la UDA, no son empleados dependientes de la CORPROA, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente Convenio.

En consecuencia, ni la UDA ni la CORPROA, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO. Uso de Marcas.** Las “partes” no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancias, las marcas o logotipos de la contraparte o de cualquiera de sus filiales o coligadas, en especial con fines de publicidad o promoción. Exceptúese lo anterior cuando concurra consentimiento previo, expreso y escrito de la contraria.

**DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.** Cada “parte” se compromete a mantener la reserva de cualquier Información confidencial comunicada por la otra “parte” durante la duración del presente convenio de colaboración.

- 12.1. Información Confidencial es toda aquella información que no es de dominio público que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada como confidencial por la “parte” que la revela, e incluye secretos industriales, know-how, información financiera u otra información con valor comercial o científico, cualquiera que sea su descripción y cualquiera que sea su forma (ya sea escrita u oral, visible o invisible).
- 12.2. La “parte” receptora velará, en particular, porque sus empleados respeten esta confidencialidad.
- 12.3. No se considerará Confidencial aquella información que:
  - a) Había sido publicada o era de conocimiento público, estaba disponible con anterioridad a la firma de este acuerdo; o
  - b) Se publique o llegue a ser de dominio público por medios completamente ajenos a actos u omisiones del receptor de la información; o
  - c) Estaba en conocimiento del receptor con anterioridad a la fecha de este acuerdo y no fue obtenida directa ni indirectamente del emisor; o
  - d) Información de la que el Receptor se encontrare en posesión al momento de su revelación, por título legítimo, ya sea que la misma no hubiere sido adquirida de o a través del emisor o de un tercero que no estaba sujeto a una obligación de confidencialidad al momento de la revelación o hubiere sido desarrollada independientemente, con carácter previo, por el Receptor; o
  - e) Fue recibida por el receptor, sin compromiso de confidencialidad, por parte de un tercero que a su vez lo obtuvo directamente del emisor; o
  - f) Por orden judicial o de otra autoridad, deba ser puesta en conocimiento de terceros, caso este último en que la parte requerida de la revelación deberá dar aviso a la emisora de la información previo a dicha revelación.

**DÉCIMO TERCERO. Incumplimiento de Obligaciones.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas expresamente en los puntos anteriores no dará lugar a indemnización de perjuicios, pero permitirá a la contraria dar término al convenio sin la necesidad de cumplir las obligaciones pendientes, a menos que éstas se hayan comenzado a ejecutar, caso en que deberá terminar la ejecución de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO. Duración.** El presente Convenio Marco tendrá duración hasta el 31 Diciembre 2015, a menos que cualquiera de las "partes" manifieste su intención de ponerle término, para lo cual deberá comunicarlo a la contraparte, a lo menos con 60 días de antelación.

**DÉCIMO QUINTO. Vías de Comunicación.** Toda notificación a que se refiere el presente documento, así como solicitud de servicios, información y en general cualquier comunicado oficial que se suscite en el marco del presente Convenio, se harán efectuadas vía correo electrónico. Las notificaciones y comunicaciones dirigidas a la CORPROA deberán ir enviadas a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ mientras que las que se dirijan a la UDA deberán ser enviadas a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, para comunicaciones concretas, las "partes" podrán establecer medios distintos de notificación, acuerdo que deberá ser respaldado por medio de un correo electrónico en que ambas "partes" manifiesten la intención en tal sentido.

**DÉCIMO SEXTO. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las "partes" fijan su domicilio en las respectivas ciudades de origen y le otorgan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de estas en el evento de producirse un conflicto entre ellas.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Personería.** La personería de don Leonardo Troncoso Itier para actuar a nombre y en representación de la **Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama**, consta en escritura pública de fecha 27 de Febrero 2002, suscrita ante Notario Público de Copiapó don Hernán Cañas Valdés en el repertorio N°

Por su parte la personería de don CELSO ARIAS MORA., para actuar a nombre y en representación de la **Universidad de Atacama** consta en Decreto N°338, de fecha 31 de agosto del Ministerio de Educación.

**DÉCIMO OCTAVO. Ejemplares.** El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder en cada una de las "partes".

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

JVD/ASO/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Dirección de Investigación y Postgrado
- Unidad Vinculación Universidad I+D.
- Decretación
- Oficina de Partes.



**JORGE VALDIVIA DÍAZ**  
Rector (S)

